Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Seis (06) de abril de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2017 10
Demandante	COOPITEX
Demandado	JORGE RODRIGUEZ
Asunto	ACEPTA DESISTIMIENTO

Con relación a la solicitud de aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, ya que el demandado falleció el Juzgado, indica<.

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe decirse que si bien en el proceso ejecutivo, el auto o la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución no pone fin al trámite de la actuación, si es la decisión que se resuelve de fondo sobre las pretensiones y las excepciones en caso de que estas se hayan propuesto, es decir, que la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones en el proceso ejecutivo, está condicionada a que no se haya proferido la decisión que resuelva sobre las pretensiones, lo que ocurrió en este caso, donde hay auto ordenado seguir adelante la ejecución.

Sin embargo y como el demandante manifiesta y acredita el fallecimiento del demandado (deudor) y su intención de no continuar con el trámite del proceso, es por lo que el despacho, ordenará terminar el proceso por sustracción de materia, por fallecimiento del demandado (deudor).

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MJUNICIPAL DE BELLO,

RESUELVE:

Terminar el presente proceso por sustracción de materia, por fallecimiento del demandado (deudor).

NOTIFIQUESE

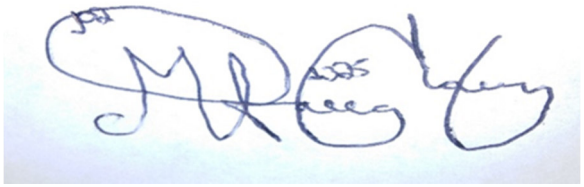

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e124d28530b74a9eb276575e3f5c054151792fba120e3547ee786023c17ef214**
Documento generado en 06/04/2021 08:50:07 PM